Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMP

DICTAMEN N° 393

REF EXPTE. N° E28-2018-022-E "SECRETARIA GENERAL SRA. MABEL LANZONI S/FOTOCOPIA AUTENTICADA DE ACTUACION SIMPLE N° E2-2017-5157-E AGENTE GAUNA NILDA ESTHER"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El sumario tramitado en autos se ordenó mediante el dictado de la Resolución N° 3340/2018 del ex Ministerio de Desarrollo Social (fs. 80/81), a fin de deslindar la responsabilidad que le pudiera corresponder a los agentes involucrados en el hecho investigado que consiste en la liquidación y percepción indebida de haberes por parte de la agente de planta permanente de dicho Ministerio, Sra. Nilda Esther Gauna, desde marzo de 2017 hasta agosto de 2017, esto es para el ámbito de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio y sus dependencias.

I.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA:

El 10 de febrero de 2015, fecha en que concluía su Licencia Anual Ordinaria, la Sra. Gauna presentó un certificado Médico, suscripto ese mismo día por el Médico especialista en Ortopedia y Traumatología Dr. Oscar Ignacio Maier (fs. 58), en el que consta que la señora sufrió la amputación de su miembro inferior derecho, razón que le impide prestar servicios por el término de ciento veinte (120) días.

Atento ello, desde el C.I.F Nº 2 "Algarabía" de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña –su lugar de prestación de servicios-, se solicitó a los Directivos de Junta Médica del Hospital 4 de Junio -de esa misma ciudad- la realización en forma urgente de una Junta Médica para la agente (fs. 59).

A fs. 65 luce glosado el Dictamen de la Junta Médica practicada en el Hospital 4 de Junio, en fecha 24 de junio de 2015, del que se desprende que se determinó que la agente posee un 90% de incapacidad laboral, y que debe

concedérsele licencia por art. 13 B desde el 10 de junio de 2015, y que debían iniciarse los trámites jubilatorios en forma urgente.

Mientras se encontraba gozando de Licencia por largo Tratamiento, el Director de la Unidad de Recursos Humanos del ex Ministerio de Desarrollo Social – Dr. Juan Domingo Sánchez- informó el 4 de mayo de 2016-: *"POR LA PRESENTE SE DEJA CONSTANCIA que la Sra. Gauna, Nilda Esther D.N.I. N° 13.306.213 pertenece al plantel de este Ministerio en calidad de Personal de Planta Permanente en la Categoría 7 Personal de Servicios CEIC 1051-00 Servicios 5 Grupo 6 Actividad Central 18 Protección y Promoción Actividad Especifica 4 Integración y Fortalecimiento Familiar C.U.Of. 156 Anexo 02 C.IF.F. N 02 "ALGARABIA, Continúa trabajando, no ha hecho uso de Licencia sin goce de haberes, ni sufre descuentos por sanciones... Se extiende la presente en Resistencia, Chaco a los 04 días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciséis, a efectos de ser presentada ante las autoridades del In.S.S.Se.P."*

El 31 de mayo del año 2016 los profesionales de la Dirección de Juntas Médicas del In.S.S.Se.P., evaluaron el estado de salud de la Sra. Gauna, concluyendo que presentaba una Incapacidad Permanente/ Definitiva graduada en un 75%, conforme el Baremo Oficial (Acta de Junta Médica –fs. 5-).

En atención al resultado la Sub Gerente determinó que la Sra. Gauna reuniría las condiciones para acceder al beneficio de Jubilación por Invalidez por lo que solicitó que cumplimentara lo requisitos de Legajo Jubilatorio e informara si percibiría el anticipo previsional (fs. 4) y así lo informó por nota dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos el 31 de marzo de 2017 (que tramitó por A.S. Nº E2-2017-5157-A, fs. 3).

Tomado conocimiento, la Dirección General de Recursos Humanos, informó de lo comunicado al Ministerio para conocimiento y notificación de la agente (fs. 8). Y, en virtud de ello, el 19 de mayo de 2017 la Directora de Recursos Humanos y la Jefa del Departamento de Certificaciones y Legajos remitieron a la Secretaria General del Ministerio un proyecto de Resolución de Baja por Jubilación por Invalidez, para la firma (fs.12).

Atento el resultado de la Junta efectuada por el In.S.S.Se.P, y según constancias de fs. 62, la agente solicitó su baja a partir del 1 de junio de 2017, señalando que deseaba percibir el anticipo jubilatorio. Solicitud ésta que fue recepcionada por el mismo Director de Recursos Humanos, el 12 de mayo de 2017, conforme firma obrante al pie de la mencionada solicitud.

No obstante ello, ya durante el tiempo en que como titular de la Unidad de Recursos Humanos se encontraba la Sra.Miriam Michelini y cumplimentada la notificación cursada por el In.S.S.Se.P, la agente volvió a solicitar su baja a partir del 1

de septiembre de 2017 –por medio de su representante legal-, informando que sí deseaba percibir el anticipo jubilatorio (fs. 9). Y, el 11 de septiembre de 2017, por Resolución Ministerial Nº 2595/17 (fs. 13/14) se otorgó la baja a la agente a partir del 1 de septiembre de 2017 para su acogimiento al beneficio de Jubilación por Invalidez otorgándole -desde esa misma fecha- el Anticipo Previsional.

Al momento de elaborarse el certificado de servicio peticionado por el In.S.S.Se.P., con los datos aportados por el C.I.F. Nº 2 Algarabía (fs. 17/19) quedó evidenciado que –aparentemente- la agente habría excedido el plazo previsto por la Ley para hacer uso de Licencias por Largo Tratamiento, ya que según dicha información desde el 1 de enero de 2015 al 10 de febrero de 2015, la agente hizo uso de su licencia anual ordinaria y, que desde el 11 de febrero de 2015 al 31 de agosto de 2017, hizo uso de licencia por largo tratamiento.

En base a estos datos y según la planilla que luce foliada a fs. 22, la Sra. Gauna habría excedido en 202 días el término previsto para el usufructo de Licencia por Largo Tratamiento.

En atención a ello, por medio de Carta Documento (CD390348302 –fs. 20-) la Directora A/C de la Unidad de Recursos Humanos conminó a la Sra. Gauna a presentarse ante la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio a fin de conveniar la devolución de las sumas indebidamente percibidas, indicándose que una vez cumplido esto estaría en condiciones de proseguirse con el trámite jubilatorio.

Asimismo, la Directora solicitó al Departamento de Asistencia y Liquidaciones, que le informara sobre el monto a reintegrar por la Sra. Gauna, por su uso excesivo de Licencia por Tratamiento Prolongado, haciendo notar además que el Adicional por Tarea Específica (cod 225) no es compatible con el uso de la mencionada licencia, conforme la Ley Nº 7733 (hoy Ley Nº 2417-A)

A fs. 37/38, obra Informe del Departamento requerido, con detalle del importe supuestamente liquidado indebidamente y percibido por la misma y el que debía ser descontado, ascendiendo el mismo a la suma de Pesos ciento sesenta y siete mil doscientos sesenta y ocho con setenta y seis centavos ($ 167.268,76).

Con el monto ya determinado, el 18 de abril de 2018, la Directora de Recursos Humanos comunicó a la Unidad de Asuntos Jurídicos su objetivo de propiciar un acuerdo de pago con la agente (fs.39), razón por la cual dicha Unidad cursó a la agente, la Carta Documento que luce foliada a fs. 48.

En virtud de las citación efectuada, y conforme Acta del día 14 de junio de 2018, la agente Gauna se presentó en esa fecha ante la Unidad de Asuntos Jurídicos, donde se le informó que había excedido el término de su Licencia por Largo Tratamiento en 202 días y que contaba con 5 días para efectuar descargo, ofrecer pago o presentar la documental o pruebas que considerara pertinentes en su defensa.

A fs. 51/65, la agente Gauna – por medio de su representante legal, Dra. Alejandra Ibarra- formuló descargo y ofreció prueba en su favor (Certificado Médico de amputación; solicitud de Junta Médica al Hospital 4 de Junio; Dictamen de esa Junta Médica, Constancia de Continuidad de Servicios al 4 de mayo de 2016; Notificación de la Junta Médica prevista para el 31 de mayo, cursada por el In.S.S.Se.P; Solicitud de baja a partir del 01 de junio; copia de la Resolución de baja –Resolución Nº 2595 del ex Ministerio de Desarrollo Social).

A fs. 66/68 vta. corre agregado en copia certificada el Dictamen Nº 112/18 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el que se señala que: *"...los argumentos esgrimidos por la Sra. Ibarra ... no logran conmover y/o enmendar la conducta incursa, en cuanto a la errónea liquidación y percepción por la supuesta demora de la administración para el otorgamiento de la jubilación, por lo que esta Unidad de Asuntos Jurídicos, entiende y así recomienda, que Corresponde el reintegro total de las bonificaciones indebidamente percibidas por la Agente de Planta Permanente Sra. Nilda Esther Gauna, conforme planilla de fs. 35... corolario de lo expuesto, este Servicio Letrado, concluye, en merito a las cuestiones que anteceden, se recomienda se cite a la Sra. Nilda Gauna a efectos de requerir el pago de lo indebidamente percibido, y en su caso, de arribarse acuerdo deberá estar sujeto a la protocolización y control por las áreas de competencia. Asimismo... recomienda se instruya Información Sumaria a efectos de determinar los agentes involucrados en la liquidación indebida...".*

A fs. 69/73, obran constancias de la notificación del Dictamen a la agente por Carta Documento (CD 936494815) y a fs. 74 Acta de fecha 15 de agosto de 2018, en la cual consta la comunicación al apoderado de la Sra. Gauna, de que ésta debe presentarse a efectos de conveniar la devolución de lo percibido erróneamente.

A fs. 80/81, y en atención a lo sugerido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, se dictó la Resolución Nº 3340/18 que ordenó la Instrucción de Sumarios para la Unidad de Recursos Humanos y sus dependencias.

A fs. 82 se derivaron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, en fecha 18 de septiembre de 2018, siendo recibidas por la Dirección el 2 de octubre de 2023 (fs. 83), y designándose a la Instrucción en el mismo acto de recepción.

Aceptado el cargo, a fs. 83 vta., la Instrucción comenzó de inmediato con las tramitaciones de rigor.

Entre otras diligencias, la Instrucción solicitó en reiteradas oportunidades (4 de febrero de 2019 –fs. 84-; 25 de junio de 2019 –fs.88-; 23 de septiembre de 2019 –fs. 90-) que la Unidad de Recursos Humanos informara si la agente se hallaba por entonces ya acogida a la jubilación por invalidez, y que remitiera fotocopia certificada del instrumento legal por el cual se le otorgó la licencia por largo tratamiento, en el que conste notificación de la agente.

Recién el 23 de diciembre de 2019 se recibió una contestación, no exhaustiva de lo consultado y en la cual se infiere un esfuerzo por disimular la falta de la documentación solicitada (instrumento legal de otorgamiento de licencia en el que constara la notificación de la agente). Se lee en la mencionada respuesta, obrante a fs. 119: *"...La agente se encuentra acogida a la jubilación por Invalidez desde 01/09/2017 por Resolución 2595/17 (se adjunta copia). El trámite de Certificación de Servicios se inició el día 06/08/2015 (se adjunta registro de mesa de entradas)... Se adjunta... Fotocopia autenticada de carta documento informando el exceso de la Licencia por tratamiento Prolongado..."*.

Asimismo, el único documento que se aportó en el que consta la fecha de comienzo de la licencia fue el obrante a fs. 111(Dictamen de la Junta Médica practicada en el Hospital 4 de Junio de 2015, que recomendó el otorgamiento de la licencia a partir del 10 de junio de 2015), que a su tiempo fuera presentado también por la agente, a los efectos de señalar que su licencia por largo tratamiento no había iniciado el 11 de febrero de 2015, como se señalaba (usándose esa fecha para el cálculo del excedente).

A fs. 126 obra declaración informativa de la Sra. Miriam Edith Michelini, Directora de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, desde el 03/02/2017 quien declara respecto a la situación de la Sra. Nilda Ester Gauna: *"... en la unidad había un control deficiente de las licencias de tratamiento prolongado y asimismo de las asistencias en sí, y también una demora en el área de jubilaciones. Para afirmar eso, tomo como antecedente el dictado del decreto N° 3333/2015 donde ya intervino la asesoría general de gobierno, así como los decretos 1952/2017 y 1755/2018, que versan sobre distintas circunstancias que tratan de sumarios que se hicieron a la unidad de RRHH resultando el Dr. Juan Domingo Sánchez a cargo de la unidad hasta el 03/02/2017 –quien fue transferido en el año 2017- y estaba en el Departamento de Asistencia y Liquidaciones, el sr. Ricardo Bullon, quien pierde la subrogancia de dicho departamento por una de las sanciones que tiene dto. 1952/2017- actualmente jubilado- y la sra. Ana Gomez, jefa del Departamento de Certificaciones y Legajos, quien en el año 2019 se acogió al retiro Voluntario... Asimismo, a febrero del año 2017 cuando yo asumo, me encuentro en lo relativo a las certificaciones de servicios del personal, con informes, como por ejemplo el dado a través de la AS E28-2017-2049-A, en esa certificación que esté firmada por el sr. Bullon y el Sr. Sanchez -lo cual exhibe a la Instrucción en este acto-, se observa certificaciones de servicio incorrectas, como que hay agentes -certificados a ese momento- que habían fallecido un año antes, por ejemplo el caso del sr. Rogelio Vallejos, quien habiendo fallecido en el año 2016, se encontraba certificado al momento en que yo asumo, y además constaba como certificante de otras personas -el fallecido. Esto habla claramente del desorden administrativo al cual yo hacía referencia en forma y a la necesidad de construir un sistema de información que sea fidedigno, en relación a los agentes, certificaciones, lugar*

de prestación. Lo de la sra. Gauna se jubila en septiembre del año 2017 y transcurre conmigo ese periodo de esos meses de excedente, hasta que detectamos el caso y se procede con la jubilación. Al detectarse el excedente que marca la ley 645-A, se procede a la suspensión de su salario, y se le da la baja en el mes de septiembre 2017, y la sra. Gauna interpone una medida judicial a los efectos de poder percibir sus haberes, porque más allá de toda esta situación ella se encontraba en una situación de vulnerabilidad social extrema, por lo cual la Justicia determina que se le paguen los haberes hasta tanto se jubile. Durante 2016 y 2015, se tendría que haber registrado la licencia por largo tratamiento de la sra Gauna, es decir, llevado registro, en el sentido de controlar el uso que estaba haciendo la agente del largo tratamiento y notificarla de ello- actualmente periódicamente se le va informando a los agentes de la cantidad de días que va usufructuando en el concepto de largo tratamiento y a la vez, ese mismo registro debe ser utilizado para suspender el pago del adicional por tarea específica encuadrado en la ley 2417-A, beneficio incompatible con el uso de licencia por largo tratamiento. A partir del año 2018, se implementan las resoluciones que conceden el uso de licencia por largo tratamiento, este mecanismo antes no se utilizaba, solo le avisaban, ahí se produce un daño patrimonial, que tiene dos aspectos, en los días que se excedió y en el pago del adicional por tarea específica. Lo que pasó también es que no había una resolución, esa resolución es lo que después empezamos a notificar porque es complejo llevar un registro de 2000 agentes si hay un desorden administrativo. Construir el sistema de información que permita mejorar-lo cual es un proceso- las prestaciones de la unidad, es un proceso arduo que debe llevarse paralelamente con el resto de las obligaciones de la unidad, en un contexto donde solamente en el año 2017 la unidad recibió 21440 trámites, envió 25936, según registro de Mesa de Entradas, el cual adjunto Actualmente se implementaron las resoluciones y se utiliza una aplicación para registrar las licencias, que facilita su control.".

Atento estos antecedentes, a fs. 142, 149, 157, 164, obran citaciones de imputada de la ex -agente Gauna para los días 8 y 23 de noviembre y 15 de diciembre (todas fechas del 2021) y para el 14 de junio de 2022, todas notificadas con colaboración de la Comisaría Segunda de Presidencia Roque Sáenz Peña, sin obtener la comparecencia de ésta en ninguna de las ocasiones –con la aclaración de que presentó en algunas de esas fechas certificados médicos para justificar su inasistencia-.

Luego de estos infructuosos intentos de obtener la declaración de la Sra. Gauna, se procedió conforme lo prescripto por el artículo 35 del Reglamento de Sumarios para el Personal de la Administración Pública Provincial y Docentes – Decreto Nº 1311/99- que en su parte pertinente reza: *"... en caso de incomparecencia injustificada, se continuará con el procedimiento, según su estado, pero si antes de la clausura del sumario se presentare a prestar declaración, la misma le será recibida*".

Así, habida cuenta de las pruebas agregadas, a fs. 172, la Instrucción formuló Capítulo de Cargo y Encuadre Legal a la ex –agente Gauna, notificándola en fecha 26 de septiembre de 2023 mediante CD 25124030 6 – según fs. 179/181.

La Instrucción, le formuló cargos a Gauna por haberse supuestamente excedido en los términos de la licencia, tomando las fechas aportadas al inicio de la investigación (Licencia por Largo Tratamiento desde el 11 de febrero de 2015 al 31 de agosto de 2017 –con un total de 202 días de más-).

El encuadre legal fue la presunta trasgresión de lo dispuesto por el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial Ley N° 292-A en sus artículos 21 incisos 3) y 8) y 22 inciso 12 (en la época de la transgresión artículo 22 inciso 11 de la ley N° 2017), en concordancia con lo dispuesto en los artículo 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 2) del Régimen Disciplinario Anexo a la mencionada norma.

Dice el artículo 21 : *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: ... 3) Observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige; ... 8) Llevar a conocimiento de la superioridad, por vía jerárquica todo procedimiento irregular que pueda causar perjuicio patrimonial, moral o configurar daño para la Administración;..."*.

Agrega el artículo 22: *"Queda prohibido a los agentes: ... 12) Exceder sin justificaciones el término de las licencias ordinarias o extraordinarias o permisos o cometer cualquier acto de simulación o falsedad para obtenerlas o prolongarlas;..."*.

Añade el Régimen Disciplinario, en su artículo 21: *"Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos... 3;... 8;...". 2) Artículo 22 incisos... 11"*. Y, aún añade en su artículo 22: *"Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: ... 2) Artículo 22 incisos... 11"*.

A pesar de hallarse debidamente notificada, la Sra. Gauna no presentó Memorial de Defensa ni ofreció pruebas, por lo que a fs. 181 obra providencia por medio de la cual se clausuró la etapa probatoria y se concedió plazo para los Alegatos, de lo cual se notificó a la sumariada en fecha 4 de octubre de 2023, mediante CD 697075782 –fs. 182/184.

Habiendo precluido el plazo para la presentación de alegatos, a fs. 185 la Instrucción tuvo por clausuradas las actuaciones, y procedió a elaborar su Informe Final que luce foliado a fs.186/188 (en el que mantuvo los cargos formulados), el cual elevó a la Dirección de Sumarios.

Por su parte, a fs. 189/191, la Directora de Sumarios –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento- previo contralor del procedimiento y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización.

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la Sra. Gauna dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa.

Conforme los hechos investigados y las pruebas agregadas a la causa, la Instrucción y la Dirección de Sumarios entienden que surgen de manifiesto irregularidades que comprometen la responsabilidad de la ex -agente Gauna, por la percepción dineraria indebida por parte de la misma, y así también lo entiende esta instancia, dado que existió un período de excedencia y que –más allá de las obligaciones de la Unidad de Recursos Humanos- a la agente le cabe la obligación de conocer la normativa al respecto, por lo cual debió comprender, al cabo de los dos años, que se había agotado el período pago de la Licencia por Largo Tratamiento.

El Régimen de Licencias (Ley N° 645-A), dice en su artículo 17 inciso b): *"Enfermedad prolongada o lesión grave:...b) Término y efectos: el término de esta licencia será por un lapso de hasta dos (2) años, con goce de haberes. Si el agente agotara el término establecido precedentemente, tendrá opción de un (1) año más sin goce de haberes, previo informe de reconocimientos médicos..."*

Si bien reconocimientos médicos había reconocido la incapacidad de la agente, lo cierto es que ésta no tramitó la prolongación de la licencia sin goce de haberes, agotados los dos (2) años de licencia con goce de haberes, cayendo por tanto en abandono de servicios.

En cuanto a la percepción indebida, conforme las constancias obrantes, excediéndose en doscientos dos (202) días, ya que desde el 11 de febrero de 2015 al 31 de agosto de 2017- la agente cobró como si se hallaba amparada en todo ese término en la licencia por largo tratamiento con goce de haberes. Y obra a fs. 37 el detalle del importe liquidado indebidamente y percibido por la misma, lo que causó un prejuicio patrimonial al fisco para el recupero de lo indebidamente percibido.

En virtud de ello y siendo que la agente NILDA ESTHER GAUNA, D.N.I. N° 13.036.213 se halla actualmente acogida a la jubilación, atento a su resistencia a conveniar la devolución de lo percibido, se aconseja la anotación en su legajo de la sanción de la sanción de CESANTÍA que le hubiera correspondido, dado que con su conducta transgredió lo normado en los artículos 21 incisos 3) y 8) y 22 inciso 12

(en la época de la transgresión artículo 22 inciso 11 de la ley N° 2017), en concordancia con lo dispuesto en los artículo 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 2) del Régimen Disciplinario Anexo a la mencionada norma.

Ello así de conformidad a lo preceptuado por el art. 28 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial que establece que el legajo personal: *"... es un fiel reflejo de la carrera administrativa del agente y de su actuación en todos los niveles..."*.

Debe tenerse en cuenta que el agente se hace acreedor a la sanción disciplinaria desde el momento mismo en que comete la falta –cuando todavía reviste el carácter de empleado o funcionario-, y por ende, la Administración debe conservar su potestad disciplinaria hasta que, luego de la sustanciación del sumario respectivo, aplique la medida que estime pertinente. Por lo tanto, si el sumariado cesa en sus funciones antes del dictado de aquel acto, corresponde la anotación de la falta cometida y de la respectiva sanción, en el legajo personal[1].

Sobre este punto ha señalado la Procuración del Tesoro de la Nación: *"...La desvinculación de la Administración Pública no empece - en principio - a la prosecución del sumario pues en la hipótesis de acreditarse eventualmente la responsabilidad de los ex funcionarios, la sanción que les hubiera correspondido se anotará en su legajo".* Y, también: *"...El determinar si el agente incumplió o no con sus deberes sirve para mejorar el servicio, pues tanto quien ha cometido esta infracción, como los demás agentes, pueden comprender que tal conducta resulta disvaliosa. Mediante su anotación en el legajo personal, aun cuando no se pueda efectivizar, la sanción cumple con la finalidad de advertencia como medida ejemplificadora..."* [2]

Por otra parte, siendo que la agente no concretó un acuerdo para el reembolso cuando se la citó para ello (fs. 67/74), deberá correrse vista de las actuaciones a Fiscalía de Estado a fin de que inicie el procedimiento tendiente al recupero de lo indebidamente percibido.

Sin perjuicio de ello, dado el desorden administrativo advertido corresponde poner en conocimiento de la situación detectada a la máxima autoridad de la cartera Ministerial a fin de evitar situaciones como la advertida por la presente.

Por último, se recuerda que partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la*

[1] Conf. Sala I de la Cámara Nacional del Contencioso Administrativo Federal, autos: "Musa, José Osvaldo c/Resolución N° 215/1999, SMC Presidencia de la Nación", año 2000.
[2] PTN, Dictámenes, 150:240, 295:269.

sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. Nancy M. I. Pontón
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO